

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la relacion sita en la calle de Mercaderes número 210
Precio de la subscripcion, 8 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

Por Real orden de 16 de Diciembre del año próximo pasado de 1837 ha sido nombrado D. Francisco del Busto Secretario interino del Gobierno político de esta provincia, y hoy ha tomado posesion de su destino encargándose al mismo tiempo de la Gefatura que por reglamento le corresponde.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletín oficial para los efectos correspondientes. Logroño 11 de Enero de 1838. = El G. P. I, Donato Adana.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Diciembre proximo pasado por conducto del Subsecretario del mismo ministerio me dice de Real orden lo que sigue.

El Sr. Ministro de Estado dice alda la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del corriente lo que sigue.

El embajador de Francia en esta Corte me dice que habiendo desertado de Montpellier el dia 30 de Enero último un cabo del Segundo Regimiento de Ingenieros llamado Francisco Ducastaing cuyas señas acompaña, y creyéndose que ha venido á España, desearía hallarse en el caso de poder satisfacer, si fuese posible, la pregunta que con este motivo le hace el Ministro de la Guerra de aquel Reino acerca de si se podría indagar cual es ó ha sido la suerte de este individuo. En su consecuencia se ha servido mandar la augusta Reina Gobernadora que me dirija á V. E. incluyéndole las señas del sugeto por quien se pregunta, como lo

verifico, para que por el Ministerio del cargo de V. E. se adopten las providencias que se estimen oportunas á fin de averiguar si el sugeto de que trata esta comunicacion se halla en España, y cual es su suerte.»

Señas del Sr. Ducastaing, Frances.

Estatura cinco pies y dos pulgadas poco mas ó menos, pelo rubio, Tez blanca, nariz pequeña, barba redonda, cara ovalada, ojos azules y pequeños.

Señas particulares.

Un poco cargado de espaldas, una ligera cicatriz en la frente, un poco zambo, modales suaves, bastante instruccion.

Lo que se inserta en el boletín oficial con inclusion de la nata de las señas de Ducastaing por si acaso pueden satisfacerse los deseos del Embajador Frances. Logroño 10 de Enero de 1838. El G. P. I. = Donato Adana.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 28 de Diciembre del año último pasado por conducto del Subsecretario del mismo Ministerio me dice de Real orden lo que copio.

Con fecha 27 de Setiembre último se comunicó al Director general de Caminos, Canales, y Puertos la Real orden siguiente.

»Habiéndose conformado el Ministerio de la Guerra con las disposiciones propuestas por este de mi cargo en la Real orden de 12 de Agosto del año proximo pasado que se trasladó á V. S. en 7 de Marzo siguiente designando los casos en que debe eximirse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de Por-

tazgos, Pontazgos y Barcajes; S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver lo manifieste á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, á fin de que la circule á quien corresponda y cuide de su mas puntual cumplimiento. Dios gusrde á V. S. muchos años. = Gonzalez Alouso»

La Real orden de 12 de Agosto de 1836 que se cita en la anterior es la siguiente;

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la Real orden que V. E. se sirvió comunicarme en 13 del mes anterior para que se espidiesen por este Ministerio las ordenes correspondientes designando los casos en que debe eximirse á las conducciones de efectos militares del pago de derechos de Portazgos, Pontazgos y Barcages con arreglo al dictamen dado sobre el particular por el consejo Real de España é Indias, del cual acompañaba copia. Al tiempo de enterarse S. M. se ha servido tomar en consideracion que sin apartarse del espíritu del arancel general de Portazgos, puede quedar la clase militar mas favorecida aun de lo que el Consejo propone; pues segun dicho arancel los efectos pertenecientes á los cuerpos militares no deben pagar Portazgo, sea que vayan unidos á dichos cuerpos ó separados; bien se conduzcan en acémilas, brigadas ó bagages, bien en caballerias ó carruages ajustados por libre convenio, debiéndose entender que dichos efectos pertenecen á un cuerpo militar desde el momento en que este los recibe, sea directamente en el pueblo donde reside sea en cualquiera otro punto por medio de sus comisionados; pero quedarán sugetos al pago de Portazgos los mismos efectos, cuando, no habiendo pasado aun á ser propiedad de los cuerpos, permanecen en poder de los asistentistas ó de la administracion militar. De esta resolucion, enteramente con-

forme al espíritu del arancel resultaría también la ventaja de no tener que hacer ningún género de indemnización á los arrendatarios evitándose los inconvenientes inseparables de las medidas que para este efecto indica el Consejo. Persuadida de todo esto S. M. se ha servido resolver manifieste á V. E. que se extenderán las ordenes en este sentido si por ese Ministerio no se ofrece alguna dificultad. Por lo respectivo á las legiones Francesa é Inglesa, y á las tropas auxiliares de S. M. F. quiere S. M. que se les guarde la franquicia de Portazgos, sin ningún género de restriccion, para todos los efectos militares que les pertenezcan. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—El Duque de Rivas.—Sr. Secretario del Despacho de la Guerra.

Lo que se hace publico por medio del boletin oficial para su mas exacto cumplimiento por quien corresponda. Logroño 10 de Enero de 1838. El G. P. I. Donato Adana.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

La Diputacion de esta Provincia me ha dirigido la siguiente circular.

CIRCULAR NUMERO 5.

Deseosa la Diputacion de esta provincia de fomentar su Milicia nacional y de procurar en cuanto la penuria de las circunstancias lo ha permitido, la regularizacion y brillantez de unos cuerpos compuestos de Ciudadanos que con tanta constancia se han prestado y sigue prestando á la defensa del país y á otros servicios con desprecio de su comodidad, familias é intereses; recibió desde principios del año 1837 con la mayor satisfaccion cuantas instancias le fueron elevadas por los Ayuntamientos de los pueblos ó Jefes de la misma Milicia con propuestas de arbitrios para su equipo y uniformacion, y no tubo inconveniente en aprobarlas y en conferir á aquellos las oportunas facultades para que no dejase de tener el resultado que se merecia un objeto tan loable y tan digno de preferencia. Pero al mismo tiempo que tubo por conveniente no poner obstaculo al celo de las corporaciones municipales, quiso que ninguna tubiese margen para abusar de los fondos que produjeran los arbitrios; y así es que ningunos ha concedido sino con la precisa condicion de que se invirtiesen en el objeto indicado, y de que á su debido tiempo se elevase á conocimiento de la superior-

idad el expediente en que habian de constar las tasaciones, remates publicos y producto liquido de los objetos propuestos, como tambien las cuentas completamente justificadas de su inversion. No era posible que la Diputacion fijase término á cada pueblo para la conclusion de sus respectivas diligencias, porque su naturaleza hacia que estubiesen sujetas á mil circunstancias imposibles de preveer; pero en el tiempo transcurrido todos han debido ya concluir las suyas respectivas á escepcion de muy pocos, y ninguno ha cumplido con el extremo mas interesante que es el de la dacion de cuentas que se les tiene prescrita. La Diputacion jamas presumió que llegase á verse en la necesidad de sospechar de las corporaciones que han venido administrando los fondos de que se trata; pero ellas con su desobediencia en punto tan esencial para su delicadeza tienen la culpa de que las crea malversadoras con perjuicio tal vez de la misma benemérita milicia, en cuyo obsequio se les dispensaron. En cuyo supuesto ha determinado la Diputacion que el ayuntamiento que quiera desvanecer la nota que ha acarreado sobre si, remita el expediente de que queda hecho mérito con sus cuentas competentemente documentadas en el término de 8 dias contados desde la fecha de esta circular; y que el que dejare pasar este término, el que se muestre indiferente y no se apresure á dar cumplimiento puntual á su contenido, tenga por seguro que sin nuevo aviso se procedera á apremiarlo á multarlo mancomunadamente y á castigarlo aun con mayor rigor á proporcion de su comportamiento.—Logroño 9 de Enero de 1838.—El G. P. I. Donato Adana.

Gobierno Superior Politico de la provincia de Logroño.

La Diputacion de esta provincia me ha remitido la siguiente circular.

CIRCULAR NUMERO 6.

Penetrada esta Diputacion de que los derechos impuestos á los artículos de vino, aguardiente y aceite para su estraccion á las Provincias del norte por la circular de esta Diputacion número 42 inserta en el boletin oficial de 28 de Setiembre de 1837; son trabas tan poderosas que impiden la estraccion como se acredita por la experiencia; ha acordado suprimir aquellos derechos, previniendo que en este punto quede sin efecto dicha circular y que se puedan estraher libremente, observando lo demás que la misma contiene, dichos artículos, cuyos conductores quedan por consiguiente relevados del pago de derechos y de la necesidad de proveerse

de las guias que acrediten su satisfaccion.

Lo que se hace saber al publico para los efectos oportunos. Logroño 10 de Enero de 1838.—E. G. P. I. Donato Adana.

OTRA NUMERO 7.

Para prevenir los perjuicios que á los pueblos ha podido causar la morosidad de algunos ayuntamientos en presentar oportunamente los recibos de suministros de provisiones y utensilios, la Diputacion ha acordado señalar el término preciso de seis dias para que se presenten en la oficina de liquidacion todos los recibos que tubiesen en su poder los Ayuntamientos tanto de provisiones como de utensilios desde el año de 1833 hasta fin del 37; en inteligencia de que los que no se presentaren no podrán ser ya liquidados ni abonados por cuenta de la Hacienda pública, pero se indemnizará de su valor á los pueblos á costa del culpable en la omision de presentarlos.

Lo que se hace saber para los efectos convenientes. Logroño 10 de Enero de 1838.—El G. P. I., Donato Adana.

La Diputacion de esta Provincia ha elevado á S. M. la esposicion siguiente.

SEÑORA.

La Diputacion provincial de Logroño en el momento de su renovacion por los individuos que suscriben, se vé en el caso de tomar la voz todavia pendiente de sus antecesores, clamando por el remedio de los males que afligen á esta Provincia. No hay palabras á proposito para espresarlos ni colores bastante sombríos para trazar el cuadro de miseria y abatimiento que presentan estos habitantes tan leales y patriotas por el cruel abandono, con que hasta ahora han sido tratados sin que hayan tenido otro resultado las vehementes instancias de sus Autoridades que la agravacion sucesiva de los males. Son infinitas las que esta Diputacion ha elevado al Gobierno de V. M., y muchas tambien al Congreso Soborano, haciendo demostrable con evidencia la imposibilidad en que los pueblos se hallaban de continuar con la pesada carga del suministro á las tropas de estada y transito de la Provincia, cuyo importe ascendía á millon y medio mensualmente; pero en vez de conseguir algun alivio, ha sido sobrecargada en términos que el suministro del mes de Octubre asciende á dos millones con corta diferencia, lo mismo el de Noviembre, y el del presente debe ascender cuando menos á tres, con

considerando que además de las tropas de ordinario en la Provincia, ha estado acantonado en la misma todo el Ejército de Operaciones del Norte desde el día 10 de Diciembre. En principios de Noviembre hizo la Diputación el reparto de un millón ciento veinte y nueve mil ochocientos veinte y dos reales para atender al suministro, aplicando esta suma á los diferentes pueblos cabezas de etapa según sus necesidades. A mediados de Diciembre ya se hizo preciso repetir el mismo repartimiento, y en el día se vé ya concluido este fondo, y en la indispensable necesidad de verificarse otro reparto de mayor suma. Pero conoce la Diputación que será imposible su cobranza, porque choca con la absoluta imposibilidad, estando ya agotados los recursos de los pueblos y cuando casi todos están todavía sufriendo rigurosos apremios militares para que paguen las cuotas del último reparto á fin de dar de comer á las tropas = Unos pueblos donde se saca la subsistencia del Soldado saqueando á sus habitantes, y arrancándoles de la mano el pan con que tratan de alimentar á sus familias, donde no se vé mas que el terror de los apremios militares con que las Juntas de suministros se ven forzadas á proceder, donde los municipales y personas de carácter mas distinguido de los pueblos se ven apresados de continuo por falta de puntualidad en contribuir los ayuntamientos con lo que les es imposible por no tenerlo, una Provincia tratada con semejante crueldad como se podrá considerar que está bajo la égida de un Gobierno justo, sabio y garantido. Los pueblos se entregan á la desesperación y es preciso sufrir el tormento de escuchar sus penetrantes clamores para sentir la intensidad de los males que los producen. Ya se han acabado los recursos escasos que ofrecía la corta cosecha última de granos, y por otro lado casi todas las caballerías de este país agricultor están destinadas al servicio continuo de bagages y transporte de viveres para el Ejército, no solo en el interior de la Provincia sino hasta Pamplona, sin que se haga abono alguno, precisando así el abandono de las tierras y de las familias y casas de los habitantes, mientras estas se hallan cargadas de continuo con el gravoso alojamiento, y mientras el ramo principal de la riqueza de Rioja que es el vino se halla en el mayor velipendio, sin poder estrarse del país por la fatal institución del bloqueo. Tales y tan ruinosos son los elementos de desolación que acaban con esta Provincia, sin que sus infelices habitantes puedan lograr el reme-

dio con tanta justicia reclamado por sus Autoridades; y semejante situación les es tanto mas dolorosa y se les representa mas injusta cuando ven lo distintante que están las demas Provincias de igual tratamiento. En la de Logroño se ha pagado el cupo del anticipo de los doscientos millones, la contribucion extraordinaria de guerra, y además están cubiertas con el importe de los suministros hechos las contribuciones ordinarias hasta el año de 1840, cuando menos. ¿En qué provincia sucederá otro tanto despues de oprimida con otros muchos vejámenes, y especialmente con los bagages y alojamientos? Pues mientras los gastos no se nivelan, y mientras continúe este absurdo sistema de dejar que el Ejército viva sobre el país de la Rioja sin acudirle con los fondos de las demas Provincias de la Nación, como si en España no hubiera otra riqueza que los miserables capitales de unos pocos pueblos agricultores, será siempre notoria la razon con que estos claman y la justicia con que su miseria acusa al Gobierno Supremo de abandono y mala administración en el uso de los fondos que ofrece el Estado para llenar la mas sagrada y parentoria de sus atenciones, que es la subsistencia del Ejército.

Los individuos que acaban de tomar su asiento en la Diputación, faltarian á su principal deber sino se apresurasen á escitar la maternal consideración de V. M. sobre el lamentable estado en que se encuentran estos pueblos tan leales en general al trono de vuestra excelsa Hija y lo hacen con la mayor confianza de lograr el remedio aunque tardío de tamaños males. En esta atención.

A V. M. humildemente suplica se dignen tomarlos en su maternal consideración, y dictar el remedio que estimare mas justo y conveniente releyendo á estos pueblos del enorme peso del suministro con que se ven abrumados y cubriendo por otro medio un servicio en el cual se han agotado ya todos los recursos de este desgraciado país. Así lo espera de la maternal bondad de V. M. cuya importante vida y la de vuestra excelsa Hija guarde Dios muchos años para el bien de España. Señora. A. L. R. P. de V. M. El P. I. Donato Adana. Francisco Cardenal. = Canon Maria Adana. = Manuel Maria Garcia. = Fernando Larrea. = Francisco Mancebo.

Comandancia general de ambas Riojas.

En esta Comandancia General se ha recibido el oficio del tenor siguiente.

Capitanía General de Castilla la Vieja

y Policía superior. = Al Sr. Gefe Político de esa Provincia digo con esta fecha lo siguiente.

Convencida S. M. la Reina Gobernadora de la utilidad que reportará al servicio Nacional de que el Capitan General de Castilla la Vieja, ó en su defecto el 2.º Cabo, reuna el carácter de Gefe superior de Policía en el mismo distrito, por ahora, y durante las actuales circunstancias, se ha dignado conferirme dicho encargo por R. al orden de 24 del pasado, que me ha sido comunicada por el Ministerio de la Guerra, y mandar que por el de la Gobernacion del Reino se den los avisos correspondientes.

Al comunicar á V. S. esta resolución me cave la satisfacción de anunciarle que he conocido cuán útiles han sido los esfuerzos de V. S. en esa Provincia, emanados del influjo de la Policía, la cual la ha preservado de muchos horrores y desastres por el tino y circunspección con que la ha manejado; conducta que dá un caracter moral y de importancia al superior que S. M. me ha concedido, pues que cuento con una cooperación eficaz por parte de V. S. y demas Señores Delegados.

En todo país civilizado, y aun en los mas libres, se observa existir una rígida Policía. Esta, bien dirigida, és, y debe ser, siempre el terror de los delinquentes, al contrario que la salvaguardia y garantía del ciudadano pacífico, por mas que su institución y origen en España se la deba á época de fatal recordación. No es, ni puede ser, objeto del Gobierno ilustrado que nos rige imitar desastres y persecuciones pasadas, y acarrear travas é incomodidades al hombre de bien. Es si evitar en lo posible la ejecución del delito; y ya perpetrado, hacer sentir la severidad y el rigor al perturbador del orden público, al que atente contra la Bandera Constitucional de 1837, y á los vagos, mal entretenidos y atacadores de la seguridad é intereses personales.

Bajo estas bases de equidad debe estrivar el establecimiento de la Policía, y yo que me honro de ponerme á su cabeza en este distrito, dejaría de responder dignamente á la confianza de S. M. si al hacerme cargo de destino tan penoso no me valiese de las luces, patriotismo y discernimiento de V. S. para su mejor desempeño, que espero me emitirá francamente con las observaciones que estime mas oportunas, sin perjuicio de que llevará á efecto desde luego las disposiciones siguientes:

1.ª Reservándome el hacer mover, según los casos, informes y circunstancias, á los sujetos cuya permanencia pueda ser perjudicial al sosiego pú-

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

del Domingo 14 de Enero de 1838.

ARTICULO REMITIDO.

El Excmo. Sr. Conde de Luchana Comandante General de los Ejércitos reunidos con fecha de seis del actual me dice lo que copio

«Comandancia general de los ejércitos reunidos.—He recibido la comunicacion de V. S. de 3 del actual, relativa á que en union con el Intendente Militar en Comision de este Ejército D. Antonio de Larrua acuerde quien ha de ponerse al frente de los negocios de la Administracion militar en la Ciudad de Logroño á fin de que no se paralice su curso y V. S. quede espedito para marchar á su nuevo destino de Intendente militar de Castilla la Vieja que le ha sido conferido por Real orden de 29 del mes último. Al propio tiempo que pongo en conocimiento de V. S. que á propuesta de su sucesor el Sr. D. Antonio de Larrua, ha sido nombrado interinamente para que lo represente en aquel encargo el Comisario de Guerra D. Santiago Arenas, *creo cumplir con mi deber* manifestando á V. S. que me han sido muy gratos los servicios que ha prestado en este Ejército en la época que se ha hallado al frente del ramo administrativo del mismo, proporcionando con infatigable anelo, cuantos recursos han sido posibles para el sostenimiento y buena asistencia de estas tropas, *las cuales han visto con admiracion los desvelos de V. S. por hacer menos penosa su situacion en tiempos de tanta penuria.*—Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Miranda de Ebro 6 de Enero de 1838.—El Conde de Luchana.—Sr. Don Antonio Gutierrez de Tobár.»

Si la modestia me estimula á reserbar el documento que antecede, el honor me manda publicarlo, vistas las diatribas de mis calumniadores comprendidas en algunos periódicos de la Corte en artículos de Logroño que tengo mandados denunciar. Ellos motejan mi conducta guarecidos en la impunidad que han crehido les facilita el anónimo: EL NOBLE CONDE DE LUCHANA; el libertador de Bilbao; el regulador del mérito de todos los individuos del Ejército del norte se espresa en los términos que quedan estampados. Que los hombres imparciales juzguen. Yo me someto á su fallo interin los Tribunales pronuncian el que en justicia corresponda. Logroño 10 de Enero de 1838.

*Antonio Gutierrez
de Cobár.*

Logroño: Imprenta de D. Domingo Ruiz Editor responsable.

